



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 11001-33-43-060-2017-00330-00
Demandante : JUAN CARLOS ANGULO JIMÉNEZ
Demandado : NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Providencia : Auto inadmisorio

1. ANTECEDENTES

Los señores JUAN CARLOS ANGULO JIMÉNEZ, LUCERO HOLGUÍN LONDOÑO, ÉIBAR ANGULO GONZÁLEZ, MARÍA ELVIA JIMÉNEZ DE ANGULO, EDWARD FERNANDO ANGULO JIMÉNEZ, LUIS HERNANDO ANGULO JIMÉNEZ, DIANA MARCELA ANGULO JIMÉNEZ y ROSALBA BONILLA DE HOLGUÍN por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1 LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Se constató que los ciudadanos LUCERO HOLGUÍN LONDOÑO, EIBAR ANGULO GONZÁLEZ, MARÍA ELVIA JIMÉNEZ DE ANGULO, EDWARD FERNANDO ANGULO JIMÉNEZ, LUIS HERNANDO ANGULO JIMÉNEZ, DIANA MARCELA ANGULO JIMÉNEZ y ROSALBA BONILLA DE HOLGUÍN, no tienen legitimación en la causa por activa, como quiera que de los hechos expuestos no se pudo establecer la relación directa que tienen con la ocurrencia de la presunta falla del servicio por parte de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Conforme a lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de diez (10) días, para que adecue la demanda y poder, en el sentido de tener como único demandante al señor JUAN CARLOS ANGULO JIMÉNEZ.

2.2 RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se le reconocerá personería a JOFFRE MARIO QUEVEDO DÍAZ, como apoderado de la parte demandante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Inadmitir la demanda de reparación directa presentada por los ciudadanos JUAN CARLOS ANGULO JIMÉNEZ, LUCERO HOLGUÍN LONDOÑO, ÉIBAR ANGULO GONZÁLEZ, MARÍA ELVIA JIMÉNEZ DE ANGULO, EDWARD FERNANDO ANGULO JIMÉNEZ, LUIS HERNANDO ANGULO JIMÉNEZ, DIANA MARCELA ANGULO JIMÉNEZ y ROSALBA BONILLA DE HOLGUÍN por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días a la parte demandante para la corrección del defecto anotado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JOFFRE MARIO QUEVEDO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.021.955 y portador de la T.P. No. 127.461 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 107 del DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario